



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2023- MDC-A

Colquamarca, 16 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La opinión legal N° 043-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 15 de marzo del 2023; Informe N° 077-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 07 de marzo de 2023; Informe N° 002-2023-MDC/UL/OEC-LSAS, de fecha 09 de febrero de 2023; Informe N° 034-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 5 de febrero de 2023; Informe N° 028-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 01 de febrero de 2023; sobre nulidad de oficio del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SM – N° 002-2023-OEC-MDC/CH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas, en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, durante el procedimiento de selección de cual método de contratación se trate.

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 16° Requerimiento en su punto 16.1; dispone que el Área Usuaría requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Además, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en ese sentido, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que en el requerimiento "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, el numeral 29.8 de art. 29° del mismo cuerpo normativo señala que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y modificatorias), establece que el órgano a cargo de los

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, durante el procedimiento de selección pueden surgir algunos inconvenientes, tales como que se puede prescindir de la ley, o de algún procedimiento establecido en la Ley, así como obviar o no considerar lo referido líneas arriba, carecería de cumplimiento de un precepto normativo, para ello a través de la Ley de Contrataciones se ha previsto la figura legal de nulidad de oficio, en cuanto se ha incumplido o se haya configurada alguna causal de nulidad; en ese sentido, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, ha establecido que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo, el numeral 44.2 del mismo artículo, refiere que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, mediante Informe N° 028-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el encargado de la Unidad de Logística de la MDC, quien solicita la certificación de crédito presupuestario.

Que, según Informe N° 034-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 5 de febrero de 2023, emitido por el encargado de la Unidad de Logística de la MDC, solicita aprobación de expediente de contratación, para la adquisición del suministro de combustible (Diesel B5 S -50, gasolina de 90 octanos) para la meta "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos - Transporte y recolección de residuos sólidos municipales".

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2023-MDC-GM, de fecha 06 de febrero de 2023, mediante dicho documento se aprueba el expediente de contrataciones, para la adquisición del suministro de combustible (Diesel B5 S -50, gasolina de 90 octanos) para la meta "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos - Transporte y recolección de residuos sólidos municipales".

Que, mediante Informe N° 002-2023-MDC/UL/OEC-LSAS, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el responsable del OEC, Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, quien remite y solicita la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-MDC-GM, de fecha 10 de febrero de 2023, aprueba las bases administrativas para el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/CH-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/CH-PRIMERA CONVOCATORIA, la Entidad convoca con el objeto de adquisición del suministro de combustible (Diesel B5 S -50, gasolina de 90 octanos) para la meta de la "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos - Transporte y recolección de residuos sólidos municipales".

Que, del procedimiento de selección convocado por la Entidad, se puede advertir que en efecto el Área Usuaría mediante Hoja de Requerimiento N° 024-0016, de fecha 17 de enero de 2023, el Subgerente de Gestión Ambiental requiere la adquisición de combustible petróleo Diesel B5-50 y adquisición de gasolina de 90 octanos, el mismo que refleja en su Especificación técnica.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cana y ciencia del Qorilazo"



Centón 2023 - 2026

Que, conforme se desprende del requerimiento, no se ha advertido que el área usuaria debió realizar el requerimiento de conformidad a la Versión 06 de la Ficha Técnica para "Diesel B5", según la Resolución Jefatural N° 134-2017-Peru Compras, y la Versión 04 de la Ficha Técnica para Gasohol 90 plus, según la Resolución Jefatural N° 059-2016-Peru Compras; por lo que, se evidencia que efectivamente el área usuaria no ha tomado en cuenta dicha normativa de cumplimiento obligatorio. Asimismo, se advierte que en la aprobación del expediente de contratación ni en la aprobación de bases administrativas se ha advertido sobre el incumplimiento de las resoluciones de Perú Compras para la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 077-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 07 de marzo de 2023, el encargado de la Unidad de Logística de la MDC, C.P.C. José Luis Torres Chira, se pronuncia respecto de la convocatoria "Adquisición del suministro de combustible (Diésel B5 S y gasolina de 90 octanos) para la meta 0024 "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos - Transporte y recolección de residuos sólidos municipales", quien indica que revisado el documento para el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/CH-Primera Convocatoria, corresponde declarar la nulidad de oficio, debido a que se cometió un vicio de nulidad, por consiguiente se recomienda retrotraer el mismo hasta la etapa de actos preparatorios; donde los postores admitidos no cumplen con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria. Este hecho concede la facultad de titular de la entidad, a declarar la nulidad del procedimiento de selección.

Que, conforme a las etapas del procedimiento de selección, cada etapa en la contratación pública y sub-etapa es pre-clusivo, es decir, que cada acto tiene su tiempo para cerrar y pasar a otra etapa o sub etapa; de tal manera que, en el presente caso en concreto, el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/CH-Primera Convocatoria, para llevarse a cabo ha tenido encargo al Órgano Encargado de Contrataciones, tiene las responsabilidades de llevar a cabo el procedimiento de selección de manera correcta y dentro del marco legal correspondiente; sin embargo, se tiene que efectivamente de acuerdo a las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/CH, no se ha considerado de acuerdo a lo establecido el objeto de contrato de acuerdo a las bases de la Versión 06 de la Ficha Técnica para "Diesel B5", según la Resolución Jefatural N° 134-2017-Peru Compras, y la Versión 04 de la Ficha Técnica para Gasohol 90 plus, según la Resolución Jefatural N° 059-2016-Peru Compras.

Que, se puede advertir que, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/C, ha sido aprobado e integrado las bases definitivas en la que se establecen las reglas definitivas del procedimiento, omitiendo las bases de la Versión 06 de la Ficha Técnica para "Diesel B5", según la Resolución Jefatural N° 134-2017-Peru Compras, y la Versión 04 de la Ficha Técnica para Gasohol 90 plus, según la Resolución Jefatural N° 059-2016-Peru Compras; siendo que la normativa citada es de cumplimiento obligatorio para llevar a cabo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/C, la transgresión a dichos preceptos normativos, constituye causal de nulidad conforme regula el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, cabe mencionar que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/C, ha transgredido el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, en cuanto refiere que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en el presente caso en concreto, se ha transgredido la normativa aplicable para el procedimiento de selección, así como se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento establecido y de la forma prescrita en la norma referida líneas arriba.

Que, la Entidad deberá de declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica - SM - N° 002-2023-OEC-MDC/C, cuyo objeto es para la "Adquisición del suministro de combustible (Diésel B5 S y gasolina de 90 octanos) para la meta 0024 "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos - Transporte y recolección de residuos sólidos municipales", por haber transgredido el precepto normativo la Versión 04 de la Ficha Técnica para Gasohol 90 plus, según la Resolución Jefatural N° 059-2016-Peru Compras, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorio (convocatoria) del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió incluir las omisiones referidas, teniéndose en cuenta que las deficiencias u omisiones, no han sido consideradas por el área usuaria desde el requerimiento, así como tampoco ha sido advertida por el Órgano Encargado de Contrataciones.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, la causal de nulidad del procedimiento de selección acorde al Artículo 44 de la Ley: Declaratoria de Nulidad en su punto (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, específicamente, con todas las formalidades normativas relativas a la Versión 04 de la Ficha Técnica para Gasohol 90 plus, según la Resolución Jefatural N° 059-2016-Peru Compras, por lo que debe declararse la nulidad de oficio, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, puesto que también han existido vicios en la formulación de los términos de referencia, conforme ha precisado el órgano encargado de contrataciones.

Que, en atención a los considerandos el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite la Opinión Legal N°043-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 14 de marzo del 2023, por el cual manifiesta que resulta PROCEDENTE declarar de oficio la nulidad del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SM – N° 002-2023-OEC-MDC/CH, con el , con el objeto de adquisición del suministro de combustible (Diesel B5 S -50, gasolina de 90 octanos) para la meta "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos – Transporte y recolección de residuos sólidos municipales", debido a que se ha prescindido de la normativa aplicable y de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme al art. 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1444, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, con reformulación del requerimiento con la modificación de las especificaciones técnicas.

Que, de los considerandos se desprende que el titular de la entidad tiene la facultad de declarar la nulidad de los diversos actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Estando a lo expuesto, y, en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SM – N° 002-2023-OEC-MDC/CH, para la adquisición del suministro de combustible (Diesel B5 S -50, gasolina de 90 octanos) para la meta "Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos – Transporte y recolección de residuos sólidos municipales", debido a que se ha prescindido de la normativa aplicable y de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme al art. 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1444, **retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria**, con reformulación del requerimiento con la modificación de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a Gerencia Municipal, dar inicio al deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario, y la remisión en copia fedatada el expediente administrativo que sustenta la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones tomar las acciones administrativas para el registro de la presente en el SEACE; y la notificación correspondiente al comité de selección.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás dependencias que corresponda; para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Información, disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc
G.M.
S.G.G.A.
U.L.
O.I.S.T.
Arch
S.O.A.A.P.C

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE
TEL: 24811845

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!